



REPUBLICA DE COLOMBIA
BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
900.015.871-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00025

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTION FINANCIERA

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: BIF BANCO INMOBILIARIO FLORIDABLANCA	
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.01.003	Código rápido: 260184
Fondo / Fte de Financiación	: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	
2.1.2.02.01.003	: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	

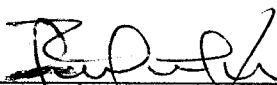
Valor CDP :\$ 17,121,004.00

Para : ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

Por la suma de : DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATRO PESOS m/cte. (\$17,121,004.00)*****

Se expide en Floridablanca, en Marzo 05 de 2026

Elaboró: ERIKA



Profesional Universitario Gestión Financiera

ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE MODIFICATORIO No.01 – ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA DE PLAZO AL CONTRATO DE MÍNIMA CUNTÍA POR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-2026-MC

ID DEL CONTRATO EN SECOP II:	CO1.PCCNTR.9469859
NÚMERO INTERNO DE CONTRATO:	051-2026-MC

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar modificación al contrato identificado, específicamente para adicionar el valor y prorrogar el plazo de conformidad con la documentación allegada por el contratista de interventoría.

1º- IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, en su condición de establecimiento público descentralizado del Municipio de Floridablanca, Santander, con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo Municipal No.016 de 2004, al que corresponde entre sus funciones, la financiación y ejecución del plan de ordenamiento territorial del Municipio, con jurisdicción en los sectores urbano y rural, de acuerdo a las preceptivas contenidas en la Ley 388 de 1997; el desarrollo de la gestión territorial; el direccionamiento y asesoría de la política de vivienda de Interés social del municipio; la gestión de la cooperación e intermediación interinstitucional para el desarrollo y logro de su objeto; la custodia, mantenimiento y administración y adecuación de los bienes inmuebles y del espacio público del Municipio de Floridablanca, al igual que el control del ejercicio de la actividad inmobiliaria.

Para dar cumplimiento eficiente a las anteriores funciones, la entidad celebró **CONTRATO DE MÍNIMA CUNTÍA POR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-2026-MC** el día **22 DE ABRIL DE 2026**, el cual tiene por objeto “SUMINISTRO, DE SILLA DE OFICINA ERGONOMICA GIRATORIA 360° CON RUEDAS DE GOMA CON BRAZOS FIJOS, ESCRITORIOS EN L DE 1.50 X 1.50 mt Y MESA DE TRABAJO DE 1.50 X 1.00 mt.”, con fecha de inicio el día **12 DE MAYO DE 2026**, cuya actual fecha de terminación es el día **11 DE JUNIO DE 2026**, según consta en el acta de reinicio correspondiente.

La presente necesidad surge como consecuencia de la verificación efectuada al interior de las dependencias administrativas, en donde se evidenció la necesidad de ampliar la cobertura de puestos de trabajo para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a los servidores públicos y personal de apoyo, atendiendo el crecimiento de las actividades institucionales y la optimización de los espacios físicos destinados al funcionamiento de la Entidad.

Así mismo, se identificó la necesidad de mejorar la estética, organización y uniformidad del mobiliario institucional, toda vez que algunos de los elementos actualmente existentes presentan desgaste por uso continuo, diferencias estructurales y condiciones que afectan la armonía visual y funcional de las oficinas, situación que impacta negativamente la imagen institucional y el adecuado aprovechamiento de los espacios laborales.

De igual manera, la adquisición del referido mobiliario permitirá mejorar la calidad del entorno laboral de los funcionarios, proporcionando espacios ergonómicos, funcionales y adecuados para el desarrollo eficiente de las actividades administrativas, contribuyendo al bienestar laboral, la comodidad, la organización documental y el cumplimiento efectivo de las funciones misionales y administrativas de la Entidad.

En ese sentido, la contratación pretendida se encuentra debidamente justificada, toda vez que responde a una necesidad real, actual y objetiva de la administración, orientada al fortalecimiento institucional y

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

ACTAS COMPENSATORIAS: Se utiliza cuando se presentan mayores cantidades de obra y/o obras extras. Son obras imprevistas que se deben hacer para el cumplimiento del objeto del contrato, pueden pasar del 100%.

ADICIÓN: La posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio “lex contractus, pacta sunt servanda” esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió:

“Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.”

Finalmente, y conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un contrato adicional son los siguientes:

- (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
- (ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- (iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

A su turno el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

“La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato,

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.”

El valor de la adición no debe supera4 el 50% del contrato inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 que establece que “ Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.”, para el caso bajo estudio no aplica el límite mencionado en el artículo 40 ya mencionado

PRORROGA: La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

La prórroga es un tiempo adicional o una ampliación del plazo de ejecución del contrato, que se concede al contratista para la entrega de un determinado bien o servicio.

En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: **“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”**

En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: **“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”**

Aunado a lo anterior, conforme a Sentencia C-300/12, se dispone: **“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros...”**

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

Visto los antecedentes, y teniendo en cuenta que el plazo y el valor es un elemento accidental no esencial frente al alcance propiamente dicho del objeto del contrato, que no altera el contenido del mismo por uno nuevo y que se requiere mejorar las condiciones de los elementos utilizados por los funcionarios de la entidad en cumplimiento de sus funciones diarias en la sede de trabajo, resulta viable y pertinente suscribir el Modificadorio No. 01 – Adición del Valor y Prórroga del Plazo, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Tal y como se expuso en la necesidad que fundamenta la presente modificación contractual, se considera pertinente suscribir la modificación contractual a fin de adquirir elementos necesarios y suficientes para mejorar las condiciones de los elementos utilizados por los funcionarios de la entidad en cumplimiento de sus funciones diarias en la sede de trabajo.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La suscripción de la presente modificación contractual se considera viable desde el punto de vista financiero, toda vez que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el valor adicional de la interventoría, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00025 del cinco (5) de marzo de 2026.

Adicionalmente la adición en valor cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 en tanto que el valor que se acrecienta en el contrato no supera el 50% del mismo expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes como se demuestra a continuación:

Valor del Contrato:	9.404.000,00
Valor del SMMLV:	1.750.000,00
Valor del Contrato en SMMLV:	5,3709
SMMLV Máximos para Adición (50%):	2,6854
Valor Máximo para Adición:	4.702.000,00
Valor Solicitado en Adición:	4.647.000,00

3º ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

CLÁUSULA 6. La **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de la Oferta No. 065-2025-MC, quedará así:

“CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN:

*El plazo total de ejecución del contrato de suministro será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS CALANDARIO**, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Lo que sucede primero.”*

CLÁUSULA 6. Adicionar a la cláusula 6 del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de la Oferta No. 065-2025-MC la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.647.000,00) MONEDA CORRIENTE, representada en los siguientes conceptos.

NOMBRE INSUMO	Unidad	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESCRITORIO 1.50 x 1.50 Superficie elaborada en aglomerado de alta resistencia 25mm- Estructura Metálica, recubierta en pintura electrostática tubo de 2x2" Tapones	UND	3	\$1.270.000	\$3.810.000

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

en polipropileno. 1 Modulo de Archivo en METAL 3 Gavetas . Según diseño				
MESA DE TRABAJO 1.50 X 1.0 MT : Superficie elaborada en Melamina de alta resistencia 25 mm. Bases estructura Metálica , recubierta en pintura electrostática. Tubo de 2x2 pulgadas.	UND	1	\$837.000	\$837.000
			VALOR TOTAL	\$4.647.000

4º- GARANTÍAS CONTRACTUALES

El contratista deberá ampliar la cobertura de los riesgos amparados de conformidad con el valor adicionado y el plazo prorrogado frente al Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de la Oferta No. 051-2026-MC, en virtud a la modificación contractual que se suscriba.

5º- INALTERABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de la Oferta No. 051-2026-MC, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados o complementados por el presente documento.

6º CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene el Banco Inmobiliario de Floridablanca - BIF de celebrar la referida modificación al **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA POR ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 051-2026-MC**, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente estudio. De tal forma, que, de acuerdo con el examen técnico y jurídico, se concluye que la modificación es viable.

Dado en el municipio de Floridablanca, Santander, a los cinco (5) días del mes de junio de 2026.

LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Director General BIF

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del BIF			

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

MODIFICATORIO No. 01 – ADICIÓN AL VALOR Y PRÓRROGA DE PLAZO AL CONTRATO DE MÍNIMA CUNTÍA POR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-2026-MC CELEBRADO ENTRE EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y MAXIMUEBLES JC S.A.S.

CONTRATISTA: MAXIMUEBLES JC S.A.S. NIT: 900.802.186-8 REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO MORENO CHAPETA C.C. 91.288.708 expedida en Bucaramanga	SUPERVISOR: DAMARYS LUCÍA REYES DELGADO CARGO: TÉCNICO OPERATIVO
NÚMERO DE CONTRATO: ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.9469859 - Numero interno: 051-2026-MC	FECHA: 22 de abril de 2026
OBJETO	SUMINISTRO, DE SILLA DE OFICINA ERGONOMICA GIRATORIA 360° CON RUEDAS DE GOMA CON BRAZOS FIJOS, ESCRITORIOS EN L DE 1.50 X 1.50 mt Y MESA DE TRABAJO DE 1.50 X 1.00 mt.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.404.000
TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO	UN (1) MES
FECHA DE INICIO	12 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	11 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el Nit.900.015.871-9, representado legalmente por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.505.692 de Bucaramanga, Santander, en su condición de Director General, Nombrado mediante Decreto Municipal No.0013 del 01 de enero de 2024, y posesionado en la misma fecha mediante acta No.011, facultado para contratar según Acuerdo de Junta Directiva No.002 del 04 de enero de 2024, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra **MAXIMUEBLES JC S.A.S.**, identificado con el NIT 900.802.186-8, representada legal mente por JAIRO MORENO CHAPETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.288.708 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este documento se llamará la **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICATORIO No.01 ADICIÓN AL VALOR Y PRÓRROGA DE PLAZO** al **CONTRATO DE MÍNIMA CUNTÍA POR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-2026-MC** previas las siguientes consideraciones:

- 1). El día **22 DE ABRIL DE 2026**, se celebró con el **MAXIMUEBLES JC S.A.S.**, identificado con el NIT 900.802.186-8, representada legal mente por JAIRO MORENO CHAPETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.288.708 expedida en Bucaramanga, el **CONTRATO DE MÍNIMA CUNTÍA POR ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-2026-MC** que tiene por objeto **“SUMINISTRO, DE SILLA DE OFICINA ERGONOMICA GIRATORIA 360° CON RUEDAS DE GOMA CON BRAZOS FIJOS, ESCRITORIOS EN L DE 1.50 X 1.50 mt Y MESA DE TRABAJO DE 1.50 X 1.00 mt.”**
- 2). Que el contrato en mención tuvo inicio el 12 de mayo de 2026, tal como consta en la correspondiente acta publicada en el SECOP.
- 3). Que el Banco Inmobiliario adelantó los análisis correspondientes para determinar el valor a adicionar y el plazo a prorrogar del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta no. 051-2026-MC estableciendo como tal la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.647.000,00) MONEDA CORRIENTE y el plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.
- 7) Que el BIF cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00025 del cinco (25) de marzo de 2026 con el cual se ampara el compromiso presupuestal correspondiente a la adición del contrato.
- 8) Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca elaboró los estudios y documentos previos para la modificatoria contractual, la cual se registrá por las cláusulas que pasan a exponerse:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: La presente modificación contractual, tiene por

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------

objeto modificar las cláusulas sexta y séptima del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta no. 015-2026-MC, para establecer una adición al valor y una prórroga al plazo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN CLÁUSULA SEXTA. La cláusula 6 del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta No. 051-2026-MC, quedará así:

“CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN:

*El plazo total de ejecución del contrato de suministro será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS CALANDARIO**, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Lo que sucede primero.”*

CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN DEL VALOR ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA: La cláusula 7 del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta no. 065-2025-MC, se adicionará así:

Adicionar el valor de la cláusula 7 en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.647.000,00) MONEDA CORRIENTE, representada en los siguientes conceptos.

NOMBRE INSUMO	Unidad	CANT.	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
ESCRITORIO 1.50 x 1.50 Superficie elaborada en aglomerado de alta resistencia 25mm- Estructura Metálica, recubierta en pintura electrostática tubo de 2x2" Tapones en polipropileno. 1 Modulo de Archivo en METAL 3 Gavetas . Según diseño	UND	3	\$1.270.000	\$3.810.000
MESA DE TRABAJO 1.50 X 1.0 MT : Superficie elaborada en Melamina de alta resistencia 25 mm. Bases estructura Metálica , recubierta en pintura electrostática. Tubo de 2x2 pulgadas.	UND	1	\$837.000	\$837.000
			VALOR TOTAL	\$4.647.000

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS CONTRACTUALES. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar el plazo y valor de las coberturas de los seguros y/o garantías que amparan el Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta No. 051-2026-MC, en virtud a la suscripción de la presente adición y prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: INALTERABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Mínima Cuantía por Aceptación de Oferta No. 051-2026-MC, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados o complementados por el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente modificadorio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes.

En constancia se firma en el Municipio Floridablanca, a los cinco (5) días del mes de junio de 2026.

POR EL BIF,

POR EL CONTRATISTA,



LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General BIF



JAIRO MORENO CHAPETA
C.C. 91.288.708 expedida en Bucaramanga
Representante Legal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del BIF			

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO	FECHA Agosto/2021
--	----------------------	---	----------------------	---	----------------------